



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Honorable Senado de la Nación

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º - Creación.** Créase en el ámbito del Honorable Senado de la Nación una Comisión Especial Investigadora que tendrá por objeto investigar, analizar y esclarecer aquellas conductas, actividades y operaciones que resultaren presuntamente fraudulentas y/o irregulares, relacionadas directa o indirectamente con la publicación realizada en la red social X , el día viernes 14 de Febrero del corriente por el Presidente de la Nación Javier Milei, mediante la cual promocionó la cripto/token/memecoin \$Libra, y su posible participación en la presunta defraudación vinculada a ésta .

**ARTÍCULO 2º - Composición.** La Comisión se integra por diecisiete (17) Senadores, los que serán designados a propuesta de los diferentes bloques, respetando la pluralidad y proporcionalidad en la composición de los distintos bloques políticos.

**ARTÍCULO 3º- Autoridades. Reglamento.** La Comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario y deberá dictar su propio reglamento interno en un plazo inferior a los quince (15) días de su constitución.

El Reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Supletoriamente se regirá por el reglamento Interno de la Cámara.

**ARTÍCULO 4º- Quórum. Mayorías.** El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara. La Comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**ARTÍCULO 5º- Sede.** La Comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación.



**ARTÍCULO 6º - Plazo.** El plazo de duración de la Comisión será de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva.

**ARTÍCULO 7º- Recursos. Gastos.** La Presidencia de la Cámara debe proveer la infraestructura, apoyatura técnica y el personal necesario para el desenvolvimiento de las funciones de la Comisión.

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se deducirán del presupuesto correspondiente a la Cámara.

**ARTÍCULO 8º- Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a través de su presidente informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estime útil, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas. En el caso de que la información sea solicitada a organismos públicos los funcionarios responsables deberán proporcionar la información dentro del término que se les fije. Al efecto, no se podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido.
2. Ordenar la citación y tomar declaraciones testimoniales, las que serán prestadas por lo menos con la presencia de tres (3) miembros, y recibir toda manifestación verbal o escrita que le sea ofrecida sobre los hechos investigados.
3. Realizar investigaciones de oficio.
4. Requerir información o documentación a los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional, la que deberá ser suministrada dentro de los plazos por la comisión establecidos. De ser necesario, la comisión solicitará a la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia, toda información que considere pertinente y relevante para la investigación.
5. Realizar reuniones secretas y/o reservadas, a pedido de la mayoría de los miembros de la comisión.
6. Solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y/o estudios técnicos relacionados con el objeto de la investigación.
7. Denunciar ante el Poder Judicial todo hecho u omisión, surgido de la investigación, que pudiere constituir ilícito.
8. Realizar cualquier otra acción que coadyuve al avance de la investigación, siempre que se lleve adelante en el marco de lo



dispuesto en el artículo 1º de la presente ley y no correspondan de manera exclusiva al Poder Judicial.

9.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública

ARTÍCULO 9º– Informe final. Cumplido su plazo de duración la Comisión Especial Investigadora elevará a la Cámara un informe final con sus conclusiones y recomendaciones, debiendo el mismo ser publicado en su sitio Web.

En caso de detectarse anomalías o irregularidades, la Comisión deberá sobre las acciones y medidas que corresponda adoptar.

ARTÍCULO 10º– Informes parciales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior en cualquier momento la Comisión podrá disponer la presentación de informes parciales, si lo estima conveniente, a medida que avance en sus investigaciones.

ARTÍCULO 11º - Denuncias ante la justicia. Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse infracciones o delitos, la Comisión deberá formular las denuncias pertinentes ante la justicia ordinaria, aportando los elementos de prueba recopilados.

  
**PABLO DANIEL BLANCO**

SENADOR DE LA NACIÓN



## FUNDAMENTOS

Señora Presidente.

Vengo en los términos de los artículos 87 y 88 del Reglamento de esta Honorable Cámara a solicitar la creación de una Comisión Especial Investigadora a fin de investigar, analizar y esclarecer aquellas conductas, actividades y operaciones que resultaren presuntamente fraudulentas y/o irregulares y/o irregulares, relacionadas directa o indirectamente con la publicación realizada en la red social X, el día viernes 14 de Febrero del corriente por el Presidente de la Nación Javier Milei mediante la cual promocionó la cripto/token/memecoin \$Libra, y su posible participación en la presunta defraudación vinculada a ésta.

“La Argentina Liberal crece!!!”, escribió en su cuenta para a continuación fijar el mensaje. Lo que parecía un texto autocelebratorio, habitual en el Presidente, era en realidad la promoción de una nueva criptomoneda llamada \$Libra. “Este proyecto privado se dedicará a incentivar el crecimiento de la economía argentina, fondeando pequeñas empresas y emprendimientos argentinos”, escribió Milei a sus 3,8 millones de seguidores junto al enlace de la página en internet del proyecto, el tag de la moneda promocionada y el contrato del token para aquellos que quisiesen poner sus ahorros.

El resultado: \$Libra ganó millones de dólares en pocos minutos, los mismos que tardó en derrumbarse, la cotización creció hasta los 4,7 dólares minutos después del mensaje de Milei. Cinco horas más tarde, había bajado hasta los 0,19 dólares.

Llamó la atención también que KIP Network, la empresa detrás del proyecto Viva la Libertad, registró el sitio de promoción de \$Libra, [vivalaliberdadproject.com](http://vivalaliberdadproject.com), apenas unas horas antes del mensaje presidencial. Allí se presenta el token como inspirado en las ideas liberales de Milei.

En el formulario de Google se invita a los interesados a presentar ideas para acceder al financiamiento que, supuestamente, debía generar \$Libra.

Conocido el final de la historia, el movimiento de \$Libra podría considerarse un rug pull, una estafa que consiste en inflar un activo artificialmente para atraer inversores y huir cuando justo a tiempo para quedarse con las ganancias de los que ingresaron más tarde.

Aproximadamente cinco horas más tarde y cuando la situación ya era insostenible, el Presidente borró su mensaje y dijo” Hace unas horas



publiqué un tweet, como tantas otras infinitas veces, apoyando un supuesto emprendimiento privado del que obviamente no tengo vinculación alguna. No estaba interiorizado de los pormenores del proyecto y luego de haberme interiorizado decidí no seguir dándole difusión (por eso he borrado el tweet)”.

Excusa muy poco creíble si recordamos que en su primera publicación sostiene que el proyecto se “dedicará a incentivar el crecimiento de la economía argentina fondeando pequeñas empresas y emprendimientos argentinos”.

Por supuesto como es habitual no perdió oportunidad para descerrajear su andanada de insultos “A las ratas inmundas de la casta política que quieren aprovechar esta situación para hacer daño, les quiero decir que todos los días confirman lo rastros que son los políticos, y aumentan nuestra convicción de sacarlos a patadas en el culo”.

Más adelante se conoció a través de la misma red publicaciones que dan cuenta que se habría reunido con los supuestos responsables de la estafa.

La ley 25.188 de Ética en la Función Pública dispone en su artículo 2 inciso g) que los funcionarios alcanzados por esta deberán “abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa”.

Más allá de la posible participación en la comisión de delitos el Presidente tiene vedado hacer lo que hizo, dicha actitud viola la norma y atenta contra la investidura presidencial.

Por ello que es importante que esta Cámara se aboque de inmediato a determinar en qué contexto el presidente decidió promocionar una iniciativa privada, cual es el vínculo con los responsables del \$LIBRA, si obtuvo el o sus allegados algún beneficio personal, entre otras cuestiones.

La facultad de investigar del Congreso de la Nación, y en particular, de cada una de sus Cámaras, es una de las facultades que puede ejercer en virtud de los poderes implícitos que le otorga la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 32.

“Cuando la Constitución atribuye a un órgano gubernativo una o más funciones determinadas, a su vez, implícitamente, le otorga los medios necesarios y adecuados para ejercitar eficientemente dicha función... Para el desempeño de las importantes, complejas y delicadas



funciones que se le han encomendado, necesita indispensablemente obtener el pleno y exacto conocimiento de hechos y circunstancias vinculados con su actividad logrados a través de investigaciones y descubrimientos” (Linares Quintana: Tratado de la ciencia del derecho constitucional-Pág.399).

“...es un privilegio o prerrogativa esencial para el cabal cumplimiento de las funciones del órgano legislativo en el concierto de los tres departamentos que, sobre la base de la división de los poderes, integran y ejercen el gobierno en el Estado democrático constitucional, dentro de un sistema de control recíproco y de equilibrio institucional, a la vez que de estricto respeto y garantía de los derechos constitucionales de los individuos ...” (Linares Quintana, Segundo - Límites constitucionales de la facultad de investigación del Congreso- LA LEY1984-D, 1025)

González Calderón sostiene: "Este privilegio ha sido universalmente reconocido como uno de los inherentes a todo cuerpo legislativo. Es necesario para que cada Cámara pueda desempeñar sus funciones constitucionales y este principio adquiere mayor evidencia cuando se observa que los encargados de administrar justicia son directamente responsables ante el Parlamento". GONZALEZ CALDERON, Juan A., "Derecho constitucional", t. II, p. 499, 2<sup>a</sup> ed., Ed. Lajouane, Buenos Aires, 1923.

Por su parte Joaquín V. González entiende que "en general, hay una regla por la que, las facultades de investigación del Congreso o legislaturas, en cuanto no han sido limitadas por los estatutos constitucionales, son coextensivas con las de legislación, y en particular, hay esta otra, según la cual, concedida por una Constitución una facultad o un poder, se consideran concedidas todas las demás necesarias para darle efectividad"(...) "el poder de investigación reside en la esencia del poder legislativo que, como todos, no procede arbitrariamente, sino con arreglo a la naturaleza de cada poder y siempre con las formas legales, en cuanto él pueda emplearlas". (...) "lo expuesto sobre la coextensión de los poderes de legislación y de investigación determina también los límites de esta última facultad, de donde resulta que una comisión investigadora no tiene límites dentro y al solo objeto de la investigación, desde que ejerce facultades parlamentarias y en forma parlamentaria, y procede con los respetos a las jerarquías y fueros de los funcionarios y de las garantías que la Constitución acuerda sobre el secreto de los papeles, actos privados, etc., y sin extralimitar en nada los fines de la investigación" GONZALEZ, Joaquín V., "Obras completas", t. 7, ps. 61 y siguientes.



Teniendo como principio rector la razonabilidad atenta que “el Congreso Nacional está facultado para ejercer sus poderes implícitos en la forma y medida que considere convenientes, con el límite que esa disposición sea razonable, y no desconozca, distorsione o restrinja los derechos y garantías que la Constitución reconoce” (Spota, Alberto (h.) -El Congreso de la Nación y sus poderes implícitos-Revista Jurídica 4-UCES- 2001- Pág.238)

No debemos olvidar como bien cita Linares Quintana en su obra anteriormente mencionada que el derecho de información -que comprende el de investigar- “es inherente a todo poder que delibera, que vota y que decide y que a este fin tiene la necesidad de conocer la verdad”.

Por estas y por las demás razones que en oportunidad de su tratamiento expondré en el recinto, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

  
**PABLO DANIEL BLANCO**  
SENADOR DE LA NACIÓN